

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

E D I C T O No. 010-2026

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que, dentro del Expediente disciplinario No. 034-2026, adelantado en contra de **ROCIO DEL PILAR PÁEZ CASTAÑEDA**, se dictó el Auto No. 131 de *Apertura de la Investigación Disciplinaria, proferido* el 18 de junio de 2026, el cual dispuso:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 034-2026 contra **ROCIO DEL PILAR PÁEZ CASTAÑEDA** adscrita al Despacho de la Oficina de Tecnología e Información, para la época de los hechos, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria (artículos 147, 149 y 150 CGD).

2.1. Incorporar a la presente actuación y tener como prueba el documento allegado con el informe.

2.2. Requerir al Grupo de Gestión del Talento Humano para que, con destino al expediente:

2.2.1. Allegue extracto de la hoja de vida de la servidora pública **ROCIO DEL PILAR PÁEZ CASTAÑEDA**, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo, y una constancia sobre sueldos devengados durante la vigencia 2026.

2.2.2. Informe detallado que certifique si la referida funcionaria fue advertida institucionalmente por

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

cualquier medio sobre el plazo límite para el diligenciamiento oportuno de la Declaración de Bienes y Rentas correspondiente a la vigencia 2025, en la plataforma de SIGEP.

2.2.3. Aporte copia de las comunicaciones, campañas informativas y demás estrategias de divulgación adelantadas por la entidad para recordar a los servidores de la ANM el cumplimiento de esta obligación legal, así como de su remisión al Grupo de Gestión del Talento Humano, debidamente firmado.

2.2.4. Certifique si, a la fecha de respuesta de este requerimiento, la funcionaria ya efectuó el cargue de la referida declaración en el aplicativo SIGEP; adjuntando el soporte digital respectivo donde conste la fecha de la transacción.

2.2.5. Informe si la funcionaria remitió a esa dependencia la declaración debidamente diligenciada y firmada como requisito adicional informativo y posterior al cargue en la plataforma SIGEP, aportando copia, en caso positivo.

2.2.6. Certifique si para la fecha límite de presentación de la declaración de la anualidad evaluada, la servidora pública se encontraba en alguna situación administrativa que le impidiera presentarla de manera oportuna.

2.2.7. Informe si ese grupo tuvo conocimiento o reporte oficial de fallas estructurales o indisponibilidad tecnológica en la plataforma SIGEP que hubiesen impedido el cargue oportuno de la información durante el periodo de corte. De ser así, indique cuál fue la falla y el periodo durante el cual se presentó.

2.2.8. Allegue copia de las Declaraciones de Bienes y Rentas presentadas por la servidora pública, correspondientes a las vigencias 2023 y 2024. Informe si estas fueron presentadas dentro del término legalmente establecido.

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

2.3. Disponer el traslado e incorporación de las siguientes pruebas recaudadas dentro del Expediente Disciplinario No. 038-2025:

2.3.1. Memorando ANM No. 20265600276413 del 13 de febrero de 2026 junto con sus anexos, suscrito por el Coordinador del Grupo de Planeación, Marcelino Sánchez Castro, obrante a folios 40-41CD.

2.3.2. Memorando ANM No. 20265400334453 del 20 de febrero de 2026, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano, Aura Liliana Pérez Santisteban, obrante a folios 43-45.

2.4. Disponer el traslado e incorporación de las siguientes pruebas recaudadas dentro del Expediente Disciplinario No. 039-2025:

2.4.1. Memorando ANM No. 20265400334173 del 09 de febrero de 2026, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano, Aura Liliana Pérez Santisteban, obrante a folios 59-61.

2.4.2. Memorando ANM No. 20265600276363 del 13 de febrero de 2026 junto con sus anexos, suscrito por el Coordinador del Grupo de Planeación, Marcelino Sánchez Castro, obrante a folios 63-64CD.

2.5. Las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: **COMISIONAR** a la profesional **FANNY YAMILE CABRA PARDO**, quien presta sus servicios en el Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria. La profesional comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación. (artículo 152 CGD).

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a la

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

disciplinada en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias (artículo 116 CGD).

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente proveído a la funcionaria vinculada a la actuación **ROCIO DEL PILAR PÁEZ CASTAÑEDA**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa (artículos 112 y 121 CGD).

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse, informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación (que se entenderá recibida cuando hayan transcurrido los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en la última dirección registrada) no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto; se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. (artículos 122, 127, 130, 133, 134 y 136 CGD y artículo 72 de la Ley 2094 de 2021).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

ARTÍCULO SÉPTIMO: **ORDENAR** la ruptura de la unidad procesal respecto de los servidores públicos **GLADYS HENAYDA GUACA SAMBONI y CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS.**

Para el efecto, el personal de Secretaría procederá de forma inmediata a conformar los cuadernos digitales de copias del informe No. 20265400338143 del 2 de junio de 2026, sus anexos y de la presente providencia, generando dos (2) nuevos radicados independientes para iniciar la actuación disciplinaria por cuerda procesal separada contra cada uno de ellos.

ARTÍCULO OCTAVO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación (artículos 120 y 216 CGD).

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas. Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción. (Artículos 115 y No. 1 del artículo 55 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CG).

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (artículos 130, 133 y 134 del CGD).

(...)"

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a los siguientes sujetos procesales de la decisión anterior **ROCIO DEL PILAR PÁEZ CASTAÑEDA**, se fija el presente **Edicto** en lugar público de este Despacho y en la página *web* de la Agencia Nacional de Minería, por el término de tres (3) días hábiles, Hoy **SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS 06/07/2026** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 127 del Código General Disciplinario (CGD).

FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente Edicto hoy **OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS 08/07/2026**, a las Cuatro y media de la tarde (4:30 P.M.), habiendo permanecido fijo por el término legal.

FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario